







Expediente Procuraduría No. 2944-2017 GDOC No.2017-146620

26 FEB 201

Economista

Luis Reina Chamorro

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

Abogado

Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

De mi consideración:

La emisión del presente informe se realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015.

SOLICITUD:

Mediante oficio No.SG-3645 de 19 de diciembre de 2017, la Comisión Conjunta de Deportes y Recreación y Propiedad y Espacio Público, resolvió solicitar a Procuraduría Metropolitana que emita su criterio legal sobre el proyecto de ordenanza sustitutiva de las ordenanzas Nos. 097,171 y 214 de 3 de octubre de 2003, 9 de enero de 2006 y 15 de mayo de 2007, respectivamente, que regula el proceso bajo el cual se suscribirán los convenios para la administración y uso de instalaciones y escenarios deportivos del Distrito Metropolitano de Quito; y, de manera especial un criterio respecto del artículo 13 de la misma.

BASE LEGAL:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2), establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

El artículo 381, ibídem manifiesta:

"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y

Página 1 de 5



fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

El artículo 382 ídem, dice:

"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."

- 2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, en su artículo 8, número 6 dispone que le corresponde al Concejo Metropolitano reglamentar el uso de los bienes de dominio público.
- 3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, letra b) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

El artículo 85, ídem, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitano ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne"

El artículo 57, letras a) y x) en concordancia con el artículo 87, letras a) y v), ibídem, establecen que son competencias del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; y, regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

El artículo 417, letra g), del referido cuerpo legal, establece que los escenarios deportivos constituyen bienes de uso público.

La Disposición Décimo Tercera, ibídem, dispone que: "Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados."



4. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 140, manifiesta: "Administración.- Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública."

El artículo 146, ibídem, dispone que: "Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental. En caso de enajenación de un bien inmueble que sea parte del patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, deberá contar con un informe favorable del Ministerio Sectorial."

CRITERIO LEGAL:

Con fundamento en la normativa legal citada que le faculta al Concejo Metropolitano reglamentar el uso de bienes de dominio público, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y delegar a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales la administración de las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que se continúe con el trámite para la aprobación del proyecto de ordenanza que regula el proceso para la suscripción de los convenios para la administración y uso de las instalaciones y escenarios deportivos del Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de lo manifestado me permito realizar las siguientes recomendaciones de carácter legal, respecto al proyecto de ordenanza:

- 1. Luego del considerando cuarto, se recomienda insertar uno que contenga la disposición del artículo 417, letra g) del COOTAD, que establece que los escenarios deportivos constituyen bienes de uso público.
- 2. En el artículo 1, se podría suprimir la frase "regular el uso y"; para tener concordancia con el título del proyecto de ordenanza.
- 3. En el artículo 2, suprimir las palabras "ámbito territorial del"./
- 4. En el artículo 3 se deberá dar mayor precisión a la definición de "infraestructura e instalaciones deportivas" ya que el término "servicios" no encuentra debida relación con la definición de la infraestructura e instalaciones deportivas.

Página 3 de 5



Igualmente la definición de "áreas recreativas", debería ser replanteada para establecer su significado, contenido y utilización, por cuanto son conceptos fundamentales para la aplicación de la presente ordenanza.

5. En el artículo 6, en la primera parte se recomienda insertar el siguiente texto: "Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:".

Respecto a los informes a solicitarse, es preciso que se consideren los siguientes aspectos:

- 1. El informe de la Administración Zonal debería ser uno solo que debería tener como sustento los informes técnicos internos que considere necesarios el Administrador Zonal.
- 2. Al informe de la Administración Zonal se adjuntará el proyecto de convenio de uso y administración a suscribiese con el beneficiario.
- 6. En el artículo 7, respecto a la solicitud de informe a la Procuraduría Metropolitana, se recomienda que también se lo incorpore en el artículo 6 "de los informes".
- 7. En el artículo 8, se recomienda que se le denomine "de la supervisión y administración", y deberá establecer las funciones que cumplirá la dependencia encargada de la supervisión y administración, en este caso las Administraciones Zonales.

Respecto a la reversión se debería aplicar el mismo procedimiento que se observó para la autorización de la suscripción del convenio respecto a los informes, conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público y resolución del Concejo Metropolitano.

- 8. En el artículo 9, numeral 5, se encuentra establecida una prohibición que se recomienda se ubique en un artículo de prohibiciones.
- 9. Respecto al artículo 13 y al criterio solicitado respecto a este artículo me permito indicar lo siguiente:
 - a) El cobro propuesto en el proyecto de ordenanza se lo haría únicamente por la asistencia a las programaciones deportivas que organice el beneficiario del convenio.
 - b) En ningún caso se debería cobrar por el uso de los escenarios deportivos, cuya función social y pública no puede ser afectada por la suscripción del convenio de uso y administración.
 - c) El valor que se genere por este cobro será invertido exclusivamente para mantenimiento y buena presentación del los escenarios deportivos.
 - d) El valor se podría determinar previo informe de factibilidad de la Dirección Metropolitana de Deporte o de la Administración Zonal correspondiente.

En este sentido se estaría conservando el carácter social y público de los escenarios deportivos, permitiendo su libre uso; y, por otra parte, permitiría financiar el

Cef



mantenimiento y conservación de los escenarios deportivos, a cargo de las organizaciones deportivas sin fines de lucro.

- 10. El primer párrafo de la Disposición General debería reubicarse en las Disposiciones Derogatorias.
- 11. Las Disposiciones Derogatorias deberían ubicarse luego de la Disposición Transitoria.

Se recomienda no derogar las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 097 y 171 ya que estas establecen el procedimiento para autorizar la celebración de convenios de administración y uso múltiple de áreas recreativas, casas barriales y comunales.

12. Disposición Transitoria: se recomienda que en lugar de la elaboración de un reglamento, se delegue a la Secretaría General de Coordinación Territorial, que trabaje con todas las Administraciones Zonales, en la elaboración de un instructivo para el manejo, control y ejecución de los convenios de administración; y, en la elaboración de un formato de convenio, en el que se deberían establecer todas las obligaciones, prohibiciones y demás aspectos necesarios para garantizar la conservación de los inmuebles entregados mediante el convenio de uso.

Se debería incorporar al expediente los informes técnicos de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixone enríquez

PROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adjunto expediente completo para la Secretaría General del Concejo. (13 +oths)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Mayra Vizuete	PRO	21-02-2018	M.
Revisión	Edison Yépez	PRO		
Aprobación	Gianni Frixone	PRO		

Ejemplar 1: Concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

Ejemplar 2: Secretaría General del Concejo

Ejemplar 3: Concejal Mario Granda

Ejemplar 4: Archivo de Procuraduría

Ejemplar 5: Respaldo Unidad de Suelo